PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

Dirección General de Patrimonio y Contratación. Servicio de Planificación y Ordenación de la Contratación.

Propuesta: Acuerdo por el que se aprueban las Directrices para la elaboración y aprobación de los planes de contratación y su evaluación en la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

Texto de la propuesta:

En relación con la tramitación del expediente para la aprobación de las Directrices para la elaboración y aprobación de los planes de contratación y su evaluación en la Administración del Principado de Asturias y su sector público, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 6.2 establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés realiza una remisión expresa a la obligatoriedad de publicar la información referida en el artículo anteriormente citado.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dota a la planificación de auténtica carta de naturaleza; como señala su propia Exposición de Motivos, no se limita a una mera transposición de la normativa comunitaria, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Una de las medidas adoptadas por el legislador para conseguir esta finalidad se contempla en su artículo 28.4 al señalar que « (…) Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada».

Como complemento, el artículo 63.2 de la LCSP establece que el perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación.

En lo que se refiere a los contratos sujetos a regulación armonizada, el artículo 134 de la LCSP regula el anuncio de información previa indicando que se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil de contratante del órgano de contratación lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes; y es el artículo 63.3.c) quien señala que estos anuncios de información previa deben publicarse en el perfil de contratante.

La importancia de la planificación de la contratación ha sido puesta de manifiesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, el Comité de Cooperación en materia de Contratación Pública y los órganos de control externo, a saber el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Tribunal de Cuentas y Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Todos ellos coinciden en señalar a la planificación como un elemento esencial a la hora de conseguir una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos. También en este sentido, la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 elaborada en el seno del Comité de Cooperación en materia de Contratación Pública y aprobada por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación contempla, dentro de las actuaciones a desarrollar, el fomento de la adecuada planificación de los contratos públicos, con el fin de que la misma proporcione al órgano de contratación un tiempo suficiente para definir adecuadamente las condiciones de contratación estratégica aplicables al contrato.

De todo lo expuesto se colige que la planificación de la contratación ha devenido en un marco fundamental para garantizar la eficacia en el empleo de recursos públicos, al requerir una reflexión previa y rigurosa de las necesidades de los órganos de contratación, evitando recurrir a figuras como la contratación menor para hacer frente a necesidades repetitivas y continuadas en el tiempo; también para fomentar la transparencia y concurrencia a las licitaciones públicas pues dando a conocer los contratos programados durante un periodo concreto de tiempo se facilita su acceso a los licitadores, fundamentalmente a las pequeñas y medianas empresas.

Si bien la planificación es obligatoria en los contratos de regulación armonizada, la transparencia y eficacia hacen aconsejable su extensión al conjunto de la actividad contractual, incluyendo también aquellos contratos que por su importe no alcanzan los umbrales comunitarios; dejando al margen la contratación menor al responder a necesidades puntuales que requieren su satisfacción con un carácter más inmediato.

La actuación del órgano de contratación debe completarse con la evaluación del grado de cumplimiento de la actividad programada, fijando para ello los indicadores a tomar en consideración.

Se trata pues de que los órganos de contratación realicen una reflexión previa sobre los procedimientos contractuales que han de desarrollar para el cumplimiento de sus fines públicos teniendo en cuenta sus disponibilidades personales y presupuestarias y otra posterior evaluando su grado de cumplimiento.

Tanto la planificación como la evaluación de resultados han de responder a criterios uniformes en el conjunto del sector público del Principado de Asturias de modo que la información sea homogénea para la totalidad de los órganos de contratación y se utilicen formatos tratables que permitan su estudio de un modo transparente.

Además, su difusión debe realizarse tanto en formatos que garanticen la integridad de su contenido como en sistemas abiertos y reutilizables que permitan el tratamiento de datos y su reutilización tanto por los organismos públicos como por los particulares procurando de esta forma su máxima transparencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 3 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos el ejercicio de las competencias relativas al régimen jurídico de la contratación.

Conforme al Decreto 13/2026, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación a través del Servicio de Planificación y Ordenación de la Contratación, la propuesta de directrices y pautas de actuación en materia de contratación pública a seguir por los órganos de contratación del sector público autonómico.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 25 z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejo de Gobierno deliberar acerca de aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Comunidad Autónoma, exijan el conocimiento o deliberación del Consejo.

TERCERO.- En aplicación de lo señalado en el artículo 21.2 in fine de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los actos del Consejo de Gobierno que no deban adoptar la forma de Decreto adoptarán la de Acuerdo.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar las Directrices para la elaboración y aprobación de los planes de contratación y su evaluación en la Administración del Principado de Asturias y su sector público, en los términos recogidos en el Anexo que se acompaña formando parte del Acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar las Directrices en el perfil del contratante y el portal de transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2026.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

Guillermo Peláez Álvarez

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTRATACIÓN (PC) DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SU SECTOR PÚBLICO Y SU EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SU SECTOR PÚBLICO.

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las directrices tienen por objeto determinar el contenido homogéneo de los Planes de Contratación (PC) que se aprueben por los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y su sector público así como el modelo de evaluación de su cumplimiento.

2. Serán de aplicación a los contratos que tengan previsto licitar los órganos de contratación incluidos en su ámbito de aplicación durante el periodo temporal a que se refiera el PC, estén o no sujetos a regulación armonizada; quedan excepcionados los contratos calificados como menores en los términos del artículo118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

SEGUNDA. Naturaleza del Plan de Contratación.

1. El PC no tiene carácter vinculante para el órgano de contratación, configurándose como un mecanismo de planificación de carácter programático de su actividad contractual.

2. Los PC estarán orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- Favorecer el cumplimiento de los fines públicos del órgano de contratación y la eficacia en la gestión de fondos públicos, al realizar un análisis previo de las necesidades contractuales y su incidencia presupuestaria.

- Incrementar la concurrencia de licitadores en los procedimientos contractuales, especialmente las pequeñas y medianas empresas, al anunciar de manera anticipada las contrataciones previstas.

- Potenciar la transparencia en la actividad contractual mediante la publicación de los PC y su evaluación en formatos de general acceso para la ciudadanía.

3. El PC tiene una función informativa y no limitativa, no estando el órgano de contratación obligando a licitar todos los contratos en él contenidos o a hacerlo en las condiciones concretas anunciadas.

TERCERA. Ámbito temporal del Plan de Contratación.

1. El PC incluirá, con carácter ordinario, la totalidad de los contratos cuya licitación esté prevista a lo largo del correspondiente ejercicio presupuestario con independencia de que, por su duración o plazo de ejecución, puedan extenderse a ejercicios posteriores.

2. El PC podrá comprender el conjunto de la contratación del órgano de contratación o de alguno de sus centros gestores hasta un límite máximo de cuatro ejercicios, cuando así lo aconsejen las especiales características de los contratos a celebrar o de los fines que se pretendan satisfacer.

CUARTA. Contenido del Plan y de sus modificaciones.

1. El PC comprenderá la totalidad de los contratos correspondientes al ámbito de aplicación determinado en la directriz primera.

2. El PC estará integrado por la resolución de aprobación y la relación de contratos, cumplimentada en formato Excel según el modelo que se acompaña a estas directrices.

3. El PC incluirá la siguiente información: órgano de contratación; centro proponente; tipo de contrato; objeto del contrato; procedimiento de contratación; CPV del contrato; valor estimado del contrato; sujeción del contrato a regulación armonizada (SARA); financiación con fondos europeos u otros fondos; duración del contrato o plazo de ejecución; posibilidad de prórroga; fecha estimada de licitación; fecha estimada de inicio; indicación si se prevé la publicación de anuncio previo o si ya se ha realizado y de si el contrato es objeto de reserva conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

La información se agrupará, dentro de cada órgano de contratación, por centros proponentes de la contratación y dentro de éstos por tipo de contrato (obras, concesión de obra, servicios, concesión de servicios y suministro) y de procedimiento (abierto, restringido, simplificado, simplificado abreviado, negociado con o sin publicidad, acuerdo marco, contrato basado, sistema dinámico de adquisición y contrato específico)

4. Las modificaciones que sean preciso introducir en el PC que conlleven la inclusión de nuevos contratos incorporarán la misma información prevista en el apartado anterior.

QUINTA. Elaboración y aprobación del Plan y sus modificaciones.

1. La elaboración del PC se iniciará por los centros proponentes de la contratación en el cuarto trimestre de cada ejercicio presupuestario, debiendo remitirse al órgano encargado de su aprobación con anterioridad al 31 de enero del año natural a que corresponda.

En todo caso, se simultaneará con la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma, de forma que el contenido del PC guarde coherencia con las previsiones económicas en él contenidas.

En el supuesto de prórroga presupuestaria, el PC elaborado inicialmente será objeto de revisión adaptándolo, en su caso, a los presupuestos prorrogados; la misma actuación se llevará a cabo cuando la aprobación de los presupuestos se realice dentro del año natural que se corresponda con el ejercicio de los presupuestos prorrogados.

2. La aprobación del PC y sus modificaciones se llevará a cabo por el órgano de contratación competente por razón del ámbito funcional al que se refiera.

Cuando con anterioridad a la aprobación y publicación de la modificación del PC fuese preciso iniciar la tramitación de un procedimiento contractual no incluido en el PC, deberá quedar constancia en el expediente de las causas que motivan tal actuación; en este caso, el nuevo contrato ha de incluirse en la primera modificación del PC que se realice.

3. La aprobación inicial del PC tendrá lugar dentro del primer trimestre del año natural al que corresponda y, en todo caso, antes del inicio de la actividad contractual.

La aprobación de las modificaciones del PC inicial se realizará en función de las necesidades de cada órgano de contratación.

4. La resolución de aprobación hará referencia, como mínimo, a la competencia del órgano de contratación, la finalidad que se pretende alcanzar, su ámbito temporal y funcional y su carácter programático.

En la resolución de aprobación se fijará el momento en que se realizará el análisis de cumplimiento del PC que no podrá ser superior al primer trimestre del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior al que el PC corresponda.

En el caso de que el PC se extienda a más de un ejercicio presupuestario, el análisis de cumplimiento se realizará de forma anual teniendo en cuenta los objetivos alcanzados hasta ese momento, en los mismos términos señalados en el párrafo precedente.

5. En los supuestos de cambios organizativos que lleven aparejados redistribución de competencias entre los órganos de contratación, se procederá a la aprobación de un nuevo PC adaptado a esta circunstancia.

SEXTA. Evaluación de cumplimiento del Plan.

1. Dentro del plazo señalado en la resolución de aprobación del PC se analizará su grado de cumplimiento y la evolución de la programación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La evaluación del cumplimiento del PC se llevará a cabo por los servicios o unidades competentes en materia de contratación correspondiendo su aprobación al órgano de contratación.

3. La evaluación de cumplimiento se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Plan inicial y sus modificaciones. Referencia a las modificaciones operadas en el PC y número definitivo de licitaciones programadas. Indicación del porcentaje (%) de modificaciones.

b) Cumplimiento general del PC. Indicación para cada uno de los contratos, atendiendo a las fases del procedimiento, de los siguientes porcentajes de cumplimiento:

No iniciados (0%)

Publicados (50%)

Adjudicados pendientes de formalización (90%)

Formalizados y declarados desiertos (100%)

En caso de desistimiento o renuncia a la tramitación del contrato el porcentaje que se aplicará será el correspondiente a la fase de tramitación en la que se encuentre.

El resultado final será el correspondiente a la media de los porcentajes reflejados en cada contrato.

Se indicará de forma sucinta las causas del retraso en el cumplimiento de los objetivos.

c) Cumplimiento de finalidades. Se indicará la relación (%) entre los contratos declarados desiertos y los formalizados con respecto a los programados.

d) Cumplimiento objetivos económicos. Se indicará la relación entre el presupuesto de licitación sin IVA y el importe de la adjudicación sin IVA mediante el % de baja.

e) Recursos. Se indicará la relación entre los contratos publicados y el número de recursos presentados.

4. Realizada la evaluación, se plasmará en un informe, que bajo la rúbrica de “Informe de Evaluación”, reflejará de forma general el grado de cumplimiento del PC y sus desviaciones analizando sus causas y señalando medidas de mejora; en sus distintos apartados se hará referencia a los parámetros señalados en el párrafo anterior.

La representación gráfica de la evaluación del plan se realizará mediante la cumplimentación de los modelos que se incorporan como Anexo a estas directrices.

SÉPTIMA. Publicidad del Plan y de la evaluación de cumplimiento.

1. La publicación del PC inicial, sus modificaciones y su evaluación se realizará dentro de los diez días siguientes a su aprobación; en todo caso, el PC inicial se publicará antes del inicio de la actividad contractual.

2. El PC y su evaluación se publicará en el perfil de contratante del Principado de Asturias en un apartado específico bajo la rúbrica de planes de contratación; igualmente será objeto de publicación en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

Sin perjuicio de lo anterior y a efectos de favorecer su difusión, los planes podrán ser objeto de publicación en la plataforma de contratación del sector público y en los portales de transparencia específicos de los diferentes órganos de contratación en el caso de que dispusiesen de ellos.

3. La publicación de la información se realizará de forma simultánea en un formato no editable, que garantice la integridad de su contenido y en otro formato abierto y reutilizable que permita su acceso, explotación, tratamiento y reutilización por terceros.

OCTAVA. Anexos y modelos

1. Los Anexos incluidos en las directrices forman parte integrante de las mismas y su cumplimentación tendrá carácter obligatorio para los órganos de contratación incluidos en su ámbito de aplicación.

Los modelos correspondientes a la evaluación del cumplimiento del PC incorporan tanto información tabular como representaciones gráficas de datos a modo ejemplificativo, con fines exclusivamente informativos y de transparencia.

2. Con el fin de facilitar su cumplimentación, dichos Anexos estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, en el apartado de planes de contratación dentro del perfil del contratante, siendo accesibles a través de la siguiente dirección electrónica, o de la que la sustituya en el futuro:

URL https://miprincipado.asturias.es/perfil-contratante/planes-anuales-contratacion

NOVENA. Publicación de anuncio previo

La publicación de los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada en los términos del artículo 134 de la LCSP, permitiendo así la reducción de los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos, en la forma que se determina en los artículos 156.2 y 3 y 164.1 de la misma ley, será independiente de la publicación de los PC.

DÉCIMA. Contratación Centralizada

1. La Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada podrá elaborar su propio PC que será objeto de aprobación independiente por el órgano de contratación correspondiente.

2. La resolución de aprobación del PC necesariamente hará referencia al objeto del contrato; situación contractual del objeto o sus antecedentes a la fecha de aprobación del plan; valor estimado; actuaciones previstas; fase de la contratación y ámbito subjetivo con indicación de las entidades adheridas al procedimiento correspondiente.

3. La aprobación del PC, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento y la publicidad se realizarán en los mismos plazos y condiciones y formatos que los PC generales.

UNDÉCIMA. Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)

Los PC y los informes de cumplimiento correspondientes al SESPA podrán agruparse por áreas sanitarias.

DUODÉCIMA. Aplicación temporal

Las presentes directrices serán de aplicación a los PC correspondientes al ejercicio 2027 y siguientes.

Anexo I. Plan de contratación

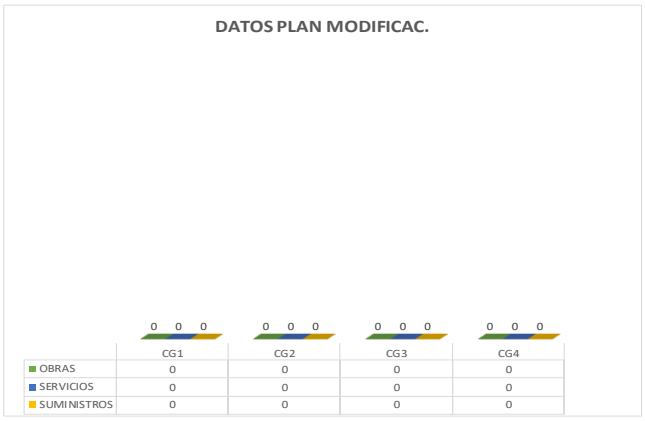
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN														
CENTRO GESTOR/PROPONENTE	TIPO	OBJETO	PROCEDIMIENTO	CPV	VALOR ESTIMADO	SARA	FINANCIACION FONDOS EUROPEOS (Indicación del Fondo)	OTROS FONDOS (Indicación del Fondo)	DURACION/PLAZO DE EJECUCIÓN	PRÓRROGA	FECHA ESTIMADA LICITACION	FECHA ESTIMADA INICIO	ANUNCIO PREVIO	RESERVA

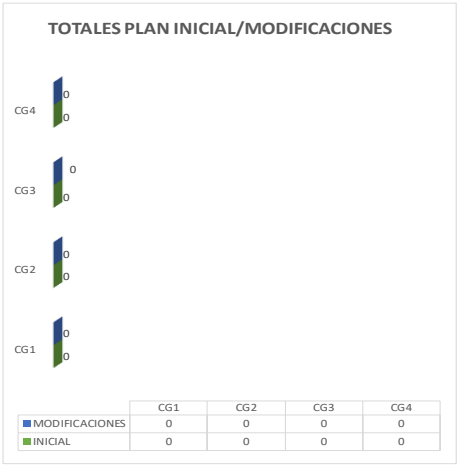
Anexo II. Evaluación de cumplimiento del PC

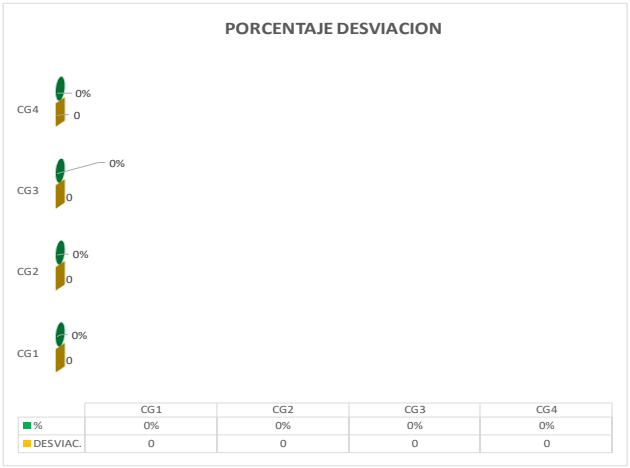
MODIFICACIONES Y PLAN DEFINITIVO					
CENTRO GESTOR		CG1	CG2	CG3	CG4
INICIAL	OBRAS	0	0	0	0
	SERVICIOS	0	0	0	0
	SUMINISTROS	0	0	0	0
	TOTAL	=SUMA(C3:C5)	=SUMA(D3:D5)	=SUMA(E3:E5)	=SUMA(F3:F5)
MODIFICACIONES	OBRAS	0	0	0	0
	SERVICIOS	0	0	0	0
	SUMINISTROS	0	0	0	0
	TOTAL	=SUMA(C7:C9)	=SUMA(D7:D9)	=SUMA(E7:E9)	=SUMA(F7:F9)

FASE/CENTRO GESTOR	CG1	CG2	CG3	CG4
INICIAL	0	0	0	0
MODIFICACIONES	0	0	0	0
DESVIACION	0	0	0	0
PORCENTA DESVIACION	0	0	0	0



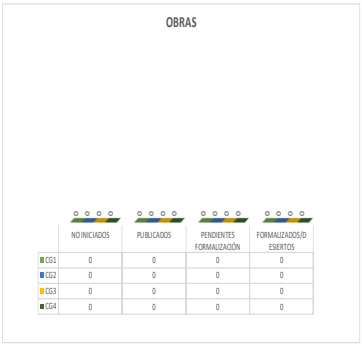


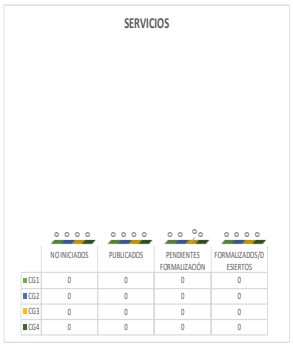




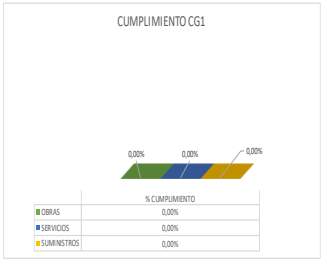
CUMPLIMIENTO GENERAL

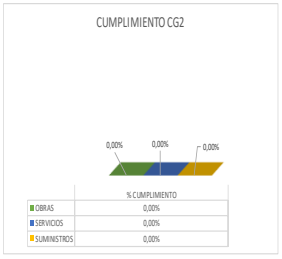
CENTRO GESTOR		CG1			CG2			CG3			CG4						
TIPO CONTRATO	FASE TRAMIT.	NUMERO CONTRATOS	PONDERACION	TOTAL	NUMERO CONTRATOS	PONDERACION	TOTAL	NUMERO CONTRATOS	PONDERACION	TOTAL	NUMERO CONTRATOS	PONDERACION	TOTAL	CG1	CG2	CG3	CG4
OBRAS	NO INICIADOS		0	=C4*D4		0	=F4*G4	0	0	=I4*J4	0	0	=L4*M4				
	PUBLICADOS		0	=C5*D5		0	=F5*G5	0	0	=I5*J5	0	0	=L5*M5				
	PENDIENTES FORMALIZACIÓN		0	=C6*D6		0	=F6*G6	0	0	=I6*J6	0	0	=L6*M6				
	FORMALIZADOS/DESIERTOS		0	=C7*D7		0	=F7*G7	0	0	=I7*J7	0	0	=L7*M7				
		=SUMA(C4:C7)		0			0	0		0	0		0	=E8	=H8	=K8	=N8
SERVICIOS	NO INICIADOS		0	=C9*D9		0	0	0	0	=I9*J9	0	0	=L9*M9				
	PUBLICADOS		0	=C10*D10		0	0	0	0	=I10*J10	0	0	=L10*M10				
	PENDIENTES FORMALIZACIÓN		0	=C11*D11		0	0	0	0	=I11*J11	0	0	=L11*M11				
	FORMALIZADOS/DESIERTOS		0	=C12*D12		0	0	0	0	=I12*J12	0	0	=L12*M12				
		=SUMA(C9:C12)		0			0	0		0	0		0	=E13	=H13	=K13	=N13
SUMINISTROS	NO INICIADOS		0	=C14*D14		0	=F14*G14	0	0	=I14*J14	0	0	=L14*M14				
	PUBLICADOS		0	=C15*D15		0	=F15*G15	0	0	=I15*J15	0	0	=L15*M15				
	PENDIENTES FORMALIZACIÓN		0	=C16*D16		0	=F16*G16	0	0	=I16*J16	0	0	=L16*M16				
	FORMALIZADOS/DESIERTOS		0	=C17*D17		0	=F17*G17	0	0	=I17*J17	0	0	=L17*M17				
		=SUMA(C14:C17)		0			0	0		0	0		0	=E18	=H18	=K18	=N18
				0			0			0			0	=E19	=H19	=K19	=N19

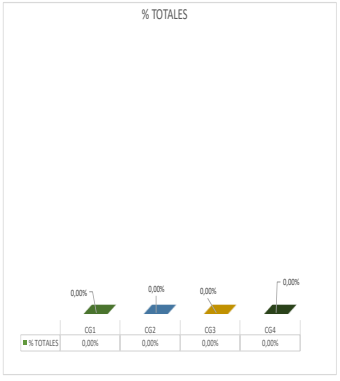


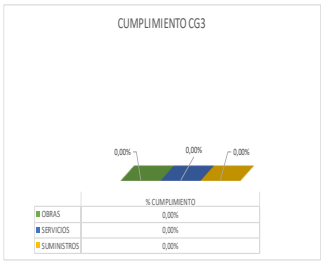


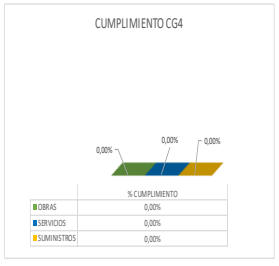












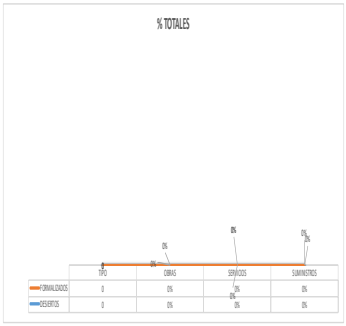
FINALIDADES

TIPO CONTRATO	OBRAS					SERVICIOS					SUMINISTROS					TOTALES					
CENTRO GESTOR	PROGRAMADAS	DESIERTAS	FORMALIZADOS	PRROG/DESIER	PROGR/FORMALI	PROGRAMADAS	DESIERTAS	FORMALIZADOS	PRROG/DESIER	PROGR/FORMALI	PROGRAMADAS	DESIERTAS	FORMALIZADOS	PRROG/DESIER	PROGR/FORMALI	PROGRAMADAS	FORMALIZADAS	DESIERTAS	TIPO	DESIERTOS	FORMALIZADOS
CG1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	=B4+G4+L4	=D4+H4+N4	=C4+I4+O4			
CG2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	=B5+G5+L5	=D5+I5+N5	=C5+I5+O5	OBRAS	=E8	=F8
CG3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	=B6+G6+L6	=D6+I6+N6	=C6+I6+O6	SERVICIOS	=I8	=J8
CG4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	=B7+G7+L7	=D7+I7+N7	=C7+I7+O7			
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	=B8+G8+L8	=D8+I8+N8	=C8+I8+O8	SUMINISTROS	=D8	=F8





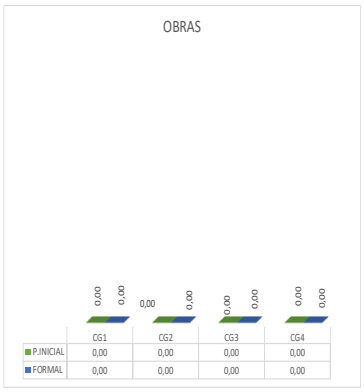






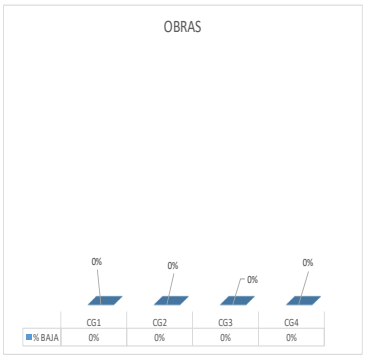
VALOR ESTIMADO

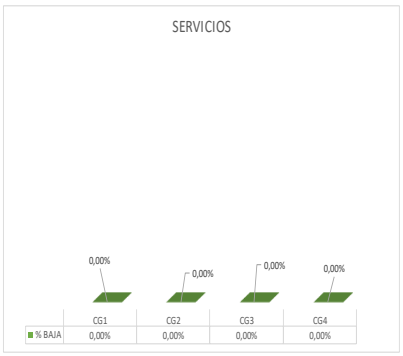
TIPO CONTRATO	OBRAS			SERVICIOS			SUMINISTROS			TOTALES	
VALORES/CENTRO GESTOR	PRESUPUESTO INICIAL	FORMALIZACION	%	PRESUPUESTO INICIAL	FORMALIZACION	%	PRESUPUESTO INICIAL	FORMALIZACION	%	TIPO	% BAJA
CG1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	OBRAS	
CG2	0	0	0	0	0	0	0	0	0		=D8
CG3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SERVICIOS	
CG4	0	0	0	0	0	0	0	0	0		=G8
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SUMINISTROS	
											=G10

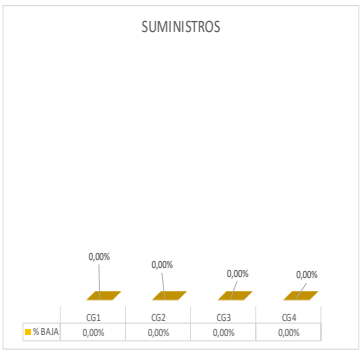














RECURSOS												
	TIPO CONTRATO	CG1	CG2	CG3	CG4	TOTAL	RECURSOS CG1	RECURSOS CG2	RECURSOS CG3	RECURSOS CG4	TOTAL	%
CONTRATOS SUSCEPTIBLES RECURSO ESPECIAL	OBRAS	0	0	0	0	=C3+D3+E3+F3	0	0	0	0	=SUMA(H3:K3)	0
	SERVICIOS	0	0	0	0	=C4+D4+E4+F4	0	0	0	0	=SUMA(H4:K4)	0
	SUMINISTROS	0	0	0	0	=C5+D5+E5+F5	0	0	0	0	=SUMA(H5:K5)	0
	TOTAL	=SUMA(C7:C9)	0	0	0	=C6+D6+E6+F6	0	0	0	0	=SUMA(H6:K6)	0

